

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Memorándum Nro. 243-2021-SUNASS-DRT, la Dirección de Regulación Tarifaria presentó a la Gerencia General de la Sunass el estudio tarifario que sustenta: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, y costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que se aplicarán a SEDA AYACUCHO S.A. en el quinquenio 2022-2027.

Que, en la relación de servicios colaterales de dicho estudio tarifario se repite la mención al servicio de "cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 15", pero con dos costos distintos (anexo N° 5). Esto evidencia un error material porque en realidad se trata de servicios diferentes.

Que, en su sesión del 23 de diciembre de 2021 este Consejo Directivo aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDA AYACUCHO S.A. brindará a sus usuarios durante el periodo regulatorio 2022-2027.

Que, el 26 de diciembre de 2021 fue publicada la Resolución N° 077-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup>, la cual se refiere a la aprobación realizada por el Consejo Directivo de la Sunass mencionada en el párrafo precedente.

Que, sin embargo, en el ítem 7.1.8 del Anexo N° 5 de la Resolución Consejo Directivo N° 077-2021-SUNASS-CD se advierte un error material que es necesario rectificar.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, y según el acuerdo adoptado en la sesión del 13 de enero de 2022.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR el error material advertido en el ítem 7.1.8 del Anexo N° 5 de la Resolución Consejo Directivo N° 077-2021-SUNASS-CD en los siguientes términos:

## DICE:

Cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 15

## DEBE DECIR:

Cierre con el sistema intrusivo para corte de agua DN 20

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) y su notificación a SEDA AYACUCHO S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

## Otorgan plazo adicional a fin de que los interesados presenten sus comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de enero de 2022

## VISTO:

El Informe N° 2-2022-SUNASS-DPN de la Dirección de Políticas y Normas que recomienda que se otorgue un plazo adicional para la presentación de comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades".

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 074-2021-SUNASS-CD publicada el 25 de diciembre de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano, se dispuso la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades", otorgando un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, el plazo antes indicado venció el 9 de los corrientes, pero no se han recibido aportes por parte de los interesados, por lo que resulta conveniente otorgar un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación de comentarios, con la finalidad de garantizar la participación de los actores involucrados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de la dirección de Políticas y Normas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 13 de enero de 2022.

## HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Otorgar un plazo adicional de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución a fin de que los interesados presenten sus comentarios al proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades" por vía electrónica a [dpn@sunass.gob.pe](mailto:dpn@sunass.gob.pe). Los comentarios deben ser remitidos en el formato difundido en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

2030910-1

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> En la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.